



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D E C R E T O N° 26314

Concepción del Uruguay, 03 de abril de 2020.-

Visto:

Los Decretos Nacionales N° 260 del 12 de Marzo de 2020, N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de Marzo de 2020 y N° 325 del 31 de Marzo de 2020, la Decisión Administrativa Nacional N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 101 del 22 de marzo de 2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y la Decisión Administrativa N° 450 del 02 de abril de 2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, los Decretos N° 26.300, N° 26.301, N° 26.302, N° 26.303, N° 26.304, N° 26.306 y N° 26.307 todos ellos de fecha 13 de Marzo de 2020, 16 de marzo de 2020, 16 de marzo 2020, 17 de marzo de 2020, 19 de marzo de 2020, 20 de marzo de 2020, 25 de marzo de 2020, respectivamente, del Poder Ejecutivo Municipal; y,

Considerando:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció la medida de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 429/20 se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del "Aislamiento, social, preventivo y obligatorio".

Que por el Decreto N° 325/20 se prorrogó la vigencia de la medida de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Que la realidad de la implementación de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas.

Que dicha situación ha sido prevista, estableciéndose que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento del Decreto N° 297/20.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las Ordenanzas.

Que, esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, Decreto Municipal N° 26.300, Decreto Nacional N° 287/2020, Decreto Nacional N° 297/2020, Decreto Municipal N° 26.302, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS (COVID-19).

Que la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos de este municipio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - de régimen de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Decreto Municipal N° 26.307 de fecha 25 de marzo de 2020 en sus artículos 2° inc. a), b) y c) y 3° -ambos en sus partes pertinentes- que quedarán redactados de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 2°: Determínese a partir de la publicación del



presente Decreto el horario de atención al público de los comercios que se detallan a continuación:

a) Supermercados mayoristas y minoristas (en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de locales) **el horario de atención al público será de 08.00 a 17:00 horas como máximo**, de corrido o fraccionado, de lunes a domingo, incluyendo días feriados, mientras continúe la situación de excepción dispuesta por el Decreto No 297/2020 de fecha 19 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorias.

b) Comercios minoristas de proximidad, almacenes, despensas, carnicerías, panaderías, kioscos dedicados a la venta por menor de cigarrillos, golosinas, bebidas y productos comestibles y sus derivados de almacén (en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de locales) **el horario de atención al público será de 08.00 a 20:00 horas como máximo**, de corrido o fraccionado, de lunes a domingo, incluyendo días feriados, mientras continúe la situación de excepción dispuesta por el Decreto N° 297/2020 de fecha 19 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorias.

c) Ferreterías, venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones (en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de locales) **el horario de atención al público será de 08.00 a 17:00 horas como máximo**, de corrido o fraccionado, de lunes a domingo, incluyendo días feriados, mientras continúe la situación de excepción dispuesta por el Decreto N° 297/2020 de fecha 19 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorias.

ARTICULO 3°: Exceptúese de lo dispuesto en el artículo 2°, a las organizaciones comerciales comprendidas en rubros de farmacias, veterinarias y estaciones de expendio de combustibles, las cuales establecerán sus propios horarios y toda otra organización comercial y/o de servicios que sea de carácter esencial su apertura y esté permitido su funcionamiento por el Decreto N° 297/2020 de fecha 19 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorias.

Estipúlese que el reparto a domicilio (Delivery) de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, podrá realizarse sólo en el horario que habitualmente funcionarían dichos comercios. De ampliarse la lista de bienes y servicios autorizados al reparto domiciliario, en el marco de la legislación Nacional, el Municipio podrá disponer que los envíos se realicen en horarios programados para cada comercio, garantizando de esa forma la circulación en las calles de manera ordenada. Dicha



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

programación –de ocurrir– será coordinada a través de la página web "Delivery Concepción" u otra plataforma de fácil acceso al público y se establecerá mediante la normativa correspondiente.

Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con o sin servicio de mostrador y mesas (en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de locales), podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, no pudiendo brindar dichos servicios con atención al público en forma personal, sólo en el horario que habitualmente funcionarían dichos comercios.

En todos los casos, los responsables del servicio de Delivery garantizarán los insumos necesarios para la protección de la salubridad e higiene, a productos y repartidores, desde la salida del local comercial hasta la llegada al domicilio de entrega y viceversa...".

ARTÍCULO 2º: Refrenda el presente el Señor Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 3º: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 4º: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Yari Demian Seyler
Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.